

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las dieciséis horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga, y los Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García, y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicada, misma que se llevó a cabo de manera virtual conforme al artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia; habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Propuesta del Magistrado Presidente para modificar el acuerdo plenario aprobado en sesión de dos de abril de dos mil catorce, relativo al procedimiento para la ratificación de jueces.-----

ACUERDO.- SEGUNDO.- Que conforme al artículo 114, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, entre otras, proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación, remoción o suspensión de los Jueces del Poder Judicial del Estado; misma facultad que se reitera en el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por su parte, el numeral 114, apartado A, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, establece que una de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, consiste en nombrar, a los jueces de primera instancia y a los jueces menores y, en su caso, determinar sobre su ratificación con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura; misma facultad que se reitera en el artículo 20, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se establecieron distintos requisitos adicionales a los legales, relativos al procedimiento de ratificación de Jueces; posteriormente, mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, se adicionaron los siguientes: a) La práctica de una revisión especial al juzgado que titulan los jueces sujetos a procedimiento de ratificación, misma que deberá desahogarse dentro de los tres meses inmediatos anteriores al vencimiento del periodo de ejercicio; b) La valoración psicométrica, que será aplicada por el profesional de la materia que este Consejo de la Judicatura determine; y, c) La entrevista personal mediante la comparecencia del interesado ante los integrantes del Consejo de la Judicatura, previo citatorio que para ese propósito se gire. Posteriormente, mediante acuerdo de dos de abril de dos mil catorce, se estableció como requisito adicional a los previamente fijados, la aplicación del sistema de evaluación y control de confianza, realizado ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, órgano gubernamental ajeno al Poder Judicial.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que en la ratificación de las y los Jueces, la Suprema Corte de Justicia, en diversos criterios, ha establecido que la propuesta de ratificación o no de éstos, debe entenderse como una evaluación administrativa que analiza de manera objetiva el periodo de desempeño del servidor judicial que se encuentra en el procedimiento de ratificación, y éste análisis debe basarse preponderantemente, en su actuar judicial y administrativo del órgano jurisdiccional del que fueron titulares, en su actualización y capacitación realizada, en el resultado de las visitas judiciales y auditorías efectuadas, el no haber sido sancionado por faltas administrativas y, de manera secundaria, en los demás requisitos adicionales que sean establecidos; por otra parte, se tiene que los exámenes de control de confianza, además de ser un requisito adicional. Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 122, fracciones II y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado,

emite el siguiente acuerdo: **PRIMERO.-** Se modifica el acuerdo de fecha dos abril de dos mil catorce, relativo al procedimiento de ratificación de jueces, en los términos señalados del considerando QUINTO. **SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.-----

2.- Expediente personal de la licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO.- Se considera por este Órgano Colegiado que en el presente caso el desempeño de la licenciada LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA, como Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, se ajusta a los estándares de diligencia, excelencia, profesionalismo y honestidad invulnerables que exige la función de impartir justicia y que se merece la sociedad en estos tiempos de transformación en que se privilegia la eficiencia y calidad en la actuación de nuestros servidores públicos a los postulados que consagra nuestra Carta Magna. Lo anterior se sostiene, porque analizado y evaluado el período de ejercicio de tres años en su encargo que está por concluir, como ha quedado mencionado en el presente acuerdo, la referida servidora judicial se ha desenvuelto conforme lo exige el cargo. Al efecto, cabe hacer especial mención que en el periodo de ejercicio se advierten ausencias al despacho, debidamente amparadas en los permisos que para tal efecto le fueron concedidos. Asimismo, constan las actas de revisión especial practicadas por la Dirección de Contraloría como requisitos integrantes del presente proceso de ratificación; al efecto, debe precisarse que si bien hubo algunas observaciones, estas no inciden en su desempeño como Jueza de Primera Instancia. Por otra parte, según registros del Módulo de Atención y Orientación (TRIBUNATEL) se advierte que en el lapso de ejercicio, ante dicha unidad se recibieron inconformidades relacionadas con la actuación de la servidora pública de que se trata; sin embargo una vez analizadas se

advierte que no son cuestiones que tengan mayor trascendencia, en principio porque en su mayoría atañen a cuestiones que no tienen repercusiones importantes en la administración de justicia; además, muchas de esas observaciones tienen injerencia con las funciones que desempeña el Secretario de Acuerdos y personal del Juzgado, no obstante a ello, dicho funcionario judicial dio cumplimiento a ellas ya que en su mayoría fueron atendidas, en tanto que otro bloque fueron consideradas improcedentes. Es de señalarse que en el currículum que exhibiera en el presente proceso de ratificación, se advierte que dentro del periodo de tres años que se analiza ha recibido capacitación jurídica, la cual abona a mantener o aumentar las capacidades de preparación que el ejercicio de la labor jurisdiccional le exige, ya que actualizarse no sólo garantiza al funcionario su estabilidad en el empleo sino también a la sociedad como receptora de los servicios de impartición de justicia, merecedora de jueces comprometidos, honestos, diligentes, profesionales y capacitados. En lo atinente a las observaciones contenidas en las actas de visitas que ya fueron descritas y analizadas en el cuerpo de este acuerdo de ratificación, es evidente que no son aspectos que incidan de forma trascendente en los asuntos, mayormente porque existe una justificación a todas esas cuestiones como lo hizo se hizo ver dentro de la presente resolución y como lo indicó la Juzgadora en los diversos cumplimientos que dio. Y finalmente que, habiéndose publicitado los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, no se realizó ninguna inconformidad por parte de éstos dirigida a la Jueza Gómez Mora. Por tanto, es que en concepto de este Consejo de la Judicatura no se advierte elemento desfavorable en la actuación de la licenciada LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA, para impedir continúe en el cargo, es decir, que resulte de tal magnitud y gravedad con base en los cuales se pueda decidir con certeza y objetividad que no cuenta con la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, ello en demérito de las cualidades que se tomaron en cuenta

precisamente en su designación como Jueza, tendentes a asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, de donde se concluye su idoneidad para que continúe en su ejercicio. En consecuencia, como resultado de los argumentos señalados con anterioridad, se estima procedente someter a la consideración del Tribunal Pleno la propuesta de ratificación de la licenciada LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA, en el cargo de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por el término de tres años.-----

----- Agotados los asuntos, se dio por terminada la Sesión, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de su fecha, no sin antes convocar el Magistrado Presidente a la próxima Sesión Ordinaria para las dieciocho horas del día martes siete de noviembre de dos mil veintitrés. ----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga, y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo y José Ángel Walle García, con la ausencia justificada del Consejero Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil veintitrés; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. David Cerda Zúñiga.
Presidente

Ana Verónica Reyes Díaz
Consejera

Xóchitl Selene Silva Guajardo
Consejera

José Ángel Walle García
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo